

cel

NO 10 96



# NOTARIA VIGESIMO OCTAVA

DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN

COPIA TERCERA

DE CONSTITUCION CIA. VALLE DEL SOL CIA. LTDA  
VALLE SOL

OTORGADO POR SARM S.A. Y OTROS

A FAVOR DE

EL 14 DE OCTUBRE DE 1.996

PARROQUIA

CUANTIA \$ 2'000.000

Quito, a 16 de OCTUBRE de 1996

REPUBLICA DE EL SALVADOR 1082  
Y NACIONES UNIDAS  
EDIFICIO: MANSION BLANCA  
TORRE LONDRES 8VO. PISO  
TELEFONOS: 254-327 254-344

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1	
2	"VALLE DEL SOL CIA. LTDA. VALDESOL"
3	
4	OTORGADA POR: SARAN S.A.,
5	ERICH H. BRANDAUER Y
6	ANTONIO BRANDAUER SILVA
7	CUANTIA: S/.2'000.000
8	DI: copias
9	
10	
11	En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, <del>antes de octubre de mil</del>
12	novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este
13	Cantón, comparecen, la <del>compañía SARAN S.A.</del> debidamente representada por el señor Luis Guillermo Rangel
14	Franco, de conformidad con el documento que se agrega como habilitante; y los señores <del>ERICH H. BRANDAUER</del>
15	y <del>ANTONIO BRANDAUER SILVA</del> , por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad
16	colombiana el primero y austriaca los dos últimos, entendidos en el idioma castellano, mayores de edad,
17	de estado civil divorciado el primero y casados los demás, de profesión empresarios privados,
18	domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y actúan por sus propios y
19	respectivos derechos; a quienes de conocer doy fe y me piden libre y voluntariamente eleve a escritura
20	pública la siguiente minuta: - SEÑOR NOTARIO:- Sirvase extender en el Registro
21	de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la presente de constitución de la Compañía de
22	Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas:- PRIMERA. -
23	COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública
24	la <del>compañía SARAN S.A.</del> constituida al amparo de la leyes de Bahamas, debidamente representada por el
25	señor Luis Guillermo Rangel Franco, de conformidad con los documentos que se agregan como documentos
26	habilitantes; y los señores <del>ERICH H. BRANDAUER</del> y <del>ANTONIO BRANDAUER SILVA</del> , por sus propios y personales
27	derechos. Los comparecientes son de nacionalidad colombiana el primero y austriaca los dos últimos,
28	entendidos en el idioma castellano, mayores de edad, de estado civil divorciado el primero y casados los

deán, de profesión empresarios privados, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, legalmente

capaces y actúan por sus propios y respectivos derechos, y libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- S E G

**UNDA . - E S T A T U T O S D E L A C O M P A Ñ I A . -**

**CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD,**

**DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La

denominación de la sociedad es **"VALLE DEL SOL CIA. LTDA. VALDESOL".- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La

Compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la

escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual

o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en

liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por

la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de

nacionalidad ecuatoriana; su domicilio principal se establece en **la ciudad de Quito**. Por decisión de la

Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en

cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto:- a)

La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, cultivo, propagación,

siembra y explotación de todo tipo de productos florícolas, agrícolas, ganaderos, forestales y

frutícolas, e insumos para los mismos; b) Crianza y alimentación de todo tipo de ganado y seacvientes y

animales acuáticos y piscícolas; c) Forrear parte como socio o accionista de compañías constituidas o por

constituirse en el Ecuador o en el exterior.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá

realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas y acordes y

necesarios para el cumplimiento de su objeto.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-** La Compañía

podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser

fusionada con otra u otras para forrear una sola, si así lo resolvieren la Junta General de Socios.-

**CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS**

**PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de **DOS MILLONES DE SUERES (S/ 2'000.000)** dividido

en dos mil (2.000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN MIL SUQUES

(S/.1.000) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado

en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:-

S O C I O	CAPITAL	CAPITAL	No. PARTICI- PACIONES
	SUSCRITO	PAGADO EN NUMERARIO	
	(S/.)	(S/.)	
SARAN S.A. 7	1'700.000	1'700.000	1.700
ERICH H. BRANDAUER	299.000	299.000	299
ANTONIO BRANDAUER SILVA	1.000	1.000	1
TOTALES:	2'000.000	2'000.000	2.000

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle, abierta en el Banco del Pichincha en la ciudad de Quito. La compañía

constituida al amparo de las leyes de Bahamas, realiza su inversión con el carácter de

inversión directa. Los señores ERICH H. BRANDAUER y ANTONIO BRANDAUER SILVA, de nacionalidad

austriaca, domiciliados en el País al amparo de sendas Visas de Inmigrante, realizan su inversión con el

carácter de nacional.- ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales,

acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía

entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el

número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el

Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola

participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo,

el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de

cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o

de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y

Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente,

extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son

1 también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento nueve  
2 de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá  
3 derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la  
4 Compañía.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento  
5 de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento  
6 cuarenta y tres de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que  
7 en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente  
8 para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socio  
9 tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser  
10 suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta  
11 General.- ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la  
12 Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no  
13 podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los  
14 socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los  
15 socios, previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de  
16 acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las  
17 utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un  
18 equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el  
19 efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta  
20 General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este  
21 artículo.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la  
22 responsabilidad de los socios se limita al monto de las sus respectivas participaciones. Los socios  
23 tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en  
24 especial las contempladas en los artículos ciento diez y seis y ciento diez y siete del citado cuerpo  
25 legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren  
26 impuestas por la Junta General.- CAPITULO TERCERO.- ~~GUBIERN~~ **GUBIERN Y ADMINISTRACION DE LA**  
27 **COMPANIA.**- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de  
28 la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la

Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento catorce y doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectuen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones

1 indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que  
 2 deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a  
 3 ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado  
 4 o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como  
 5 resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales  
 6 cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de  
 7 participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios  
 8 sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los  
 9 asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean  
 10 sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la  
 11 respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la  
 12 Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a  
 13 la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes  
 14 asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y  
 15 aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así  
 16 como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de  
 17 reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c)  
 18 Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le  
 19 corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus  
 20 remuneraciones.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria  
 21 se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la  
 22 respectiva convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los  
 23 artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier  
 24 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que  
 25 este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción  
 26 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.  
 27 Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se  
 28 considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las

1 juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el  
 2 Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez  
 3 por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento dieciseis de  
 4 la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte y dos de la misma  
 5 Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la  
 6 sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha  
 7 fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.-  
 8 **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en  
 9 primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá  
 10 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se  
 11 considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que  
 12 representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se  
 13 considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital  
 14 social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se  
 15 tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por  
 16 ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente  
 17 señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en  
 18 caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.-  
 19 **ARTICULO VIGESIMO. QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o  
 20 Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la  
 21 fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en  
 22 proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá  
 23 de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria  
 24 la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios  
 25 presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera  
 26 convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la  
 27 respectiva sesión en segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA**  
 28 **JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como

secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento diez y seis de la Ley de Compañías.- B) **EL PRESIDENTE.**- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un

informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente

1 Estatuto y la Junta General.- C) ~~DEL GERENTE GENERAL~~.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente  
2 General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General  
3 y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. ~~El Gerente General~~  
4 ~~es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.~~ ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-  
5 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación  
6 legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato  
7 Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos,  
8 con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente  
9 que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la  
10 limitación comprendida en los literales i) y j) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d)  
11 Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio  
12 económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su  
13 gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las  
14 utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta  
15 General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las  
16 Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y  
17 remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de  
18 Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g)  
19 Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el  
20 poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será  
21 necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o  
22 cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios  
23 sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el  
24 desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de  
25 facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta  
26 General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de  
27 los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus  
28

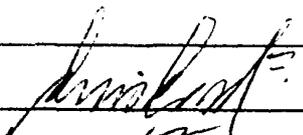
aportaciones. Si no hubiera cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueran notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo

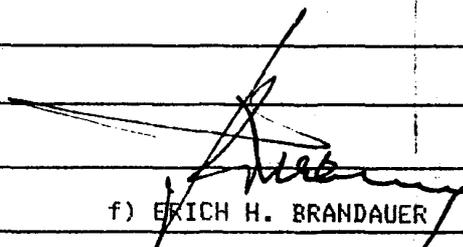
establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.-

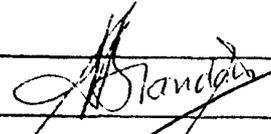
**CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

Nóbrase ~~Presidente General~~ de la Compañía, al señor **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) señorita **Doctora María Rosa Fabara**

**Vera**, Abogada inscripción número treinta y cinco cincuenta y cuatro.-" **H A S T A A Q U I L A M I N U T A** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mi el Notario, íntegramente aquellos se afirman y ratifican en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
f) **LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO**  
SARAN S.A.

  
f) **ERICH H. BRANDAUER**  
C.I. No. **171199544-E**

PASAPORTE No. **P 003675**  
  
f) **ANTONIO BRANDAUER SILVA**  
C.I. No. **172439738-5**

firmado El Notario, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín.-

SARAN S.A.

(An International Business Company)

We, JOHN F. WATTS AND ANASTACIA HANNA being the subscribers to the Memorandum and Articles of Association of SARAN S.A. ("the Company) and having the power to appoint the first directors of the Company hereby appoint the following as the first directors of the Company.

Mr. Gonzalo Santiago Samper Garcia  
Mr. Jose Mauricio Samper Cadavid  
Mr. Pedro Miguel Samper Trainer  
Mr. Pedro Arreaza Gemp ler  
Mr. Luis Guillermo Rangel Franco

In Witness Whereof we execute this Appointment this 4th day of October, 1996.



John F. WATTS



Anastacia HANNA

SARAN S.A.

(Una Compañía Internacional de Negocios)

Nosotros, JOHN F. WATTS y ANASTACIA HANNA siendo los suscritos del Memorandum y Estatutos de la Asociación de SARAN S.A. ("la Compañía") y teniendo el poder para nombrar a los primeros directores de la Compañía, mediante la presente nombra a las siguientes personas como los primeros directores de la Compañía.

- Sr. Gonzalo Santiago Samper García
- Sr. José Mauricio Samper Cadavid
- Sr. Pedro Miguel Samper Trainer
- Sr. Pedro Arreaza Gempler
- Sr. Luis Guillermo Rangel Franco

En fe de lo cual, los suscritos han elaborado este Nombramiento este día 4 de Octubre de 1996.

John F. WATTS

Anastacia HANNA

Traductora.

JULISSA GARCIA LARRETA  
C.I. 091377199-4

*Revisado, el Jueves y Viernes*

RAZON: EN LA CALIDAD DE NOTARIO VIGESIMO OCTAVO, CERTIFICO QUE LA (S) FIRMA (S) Y RUENICA (S) QUE ANTECEDE (N), CORRESPONDE (N) AL ( LOS) SEÑOR (ES) JULISSA GARCIA LARRETA CON CEBULA DE CIUDADANIA NUMERO (S) 091377199-4 Y ES LA MISMA QUE DICHA (S) PERSONA (S) USA (N) EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.

QUITO A, 14 DE Octubre, DE 1996.

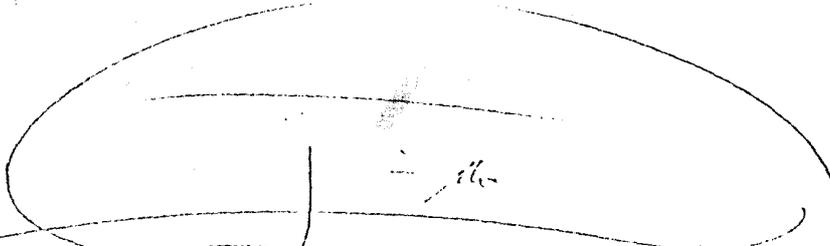
EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO • ECUADOR

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE, EL CUAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERE-  
DO EN Dos FOJA (S) UTIL (S); PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIEL LO DEBE EL FIRMANTE DEL PRESENTE CERTIFICANDO Dos  
AL HABERLE LEIDO Y VERIFICADO EL CONTENIDO DEL MISMO; HABIENDO  
ACREDITADO LA AUTENTICIDAD DEL MISMO EN LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA,  
ACREDITAMENTE A LA FECHA Y EN EL LUGAR SIGUIENTE:

Quito, 14. Octubre de 1986.

EL NOTARIO



**NOTARIA VIGESIMA OCTAVA**  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

**EN BLANCO**  
**NOTARIO**

RESOLUCIONES DE LOS DIRECTORES DE LA COMPANIA BARAN S.A.

Se tomó nota :

1) Considerando que la Compañía fue creada y constituida para servir y asesorar en todas las áreas de comercio, y es conveniente su expansión en el mercado latinoamericano, resuelven:

Autorizar al Señor Luis Guillermo Rangel Franco, para que a nombre y representación de la Compañía BARAN S.A., suscriba participaciones de la Compañía VALLE DEL SOL CIA. LTDA. VALDESOL., de nacionalidad ecuatoriana que se constituirá al amparo de la leyes de la República del Ecuador, pague su valor nominal en numerario, para que comparezca en la celebración del respectivo contrato de constitución de la compañía y suscriba la escritura que la contenga, proceda a registrar la inversión extranjera que realizará la Compañía BARAN S.A., con el carácter que corresponda.

Firmado el 7 de Octubre de 1996.

*[Signature]*  
GONZALO SAMPER GARCIA

*[Signature]*  
JOSE MAURICIO SAMPER CADAVIO

*[Signature]*  
PEDRO MIGUEL SAMPER TRAINER

*[Signature]*  
PEDRO ARREAZA GEMPLEN

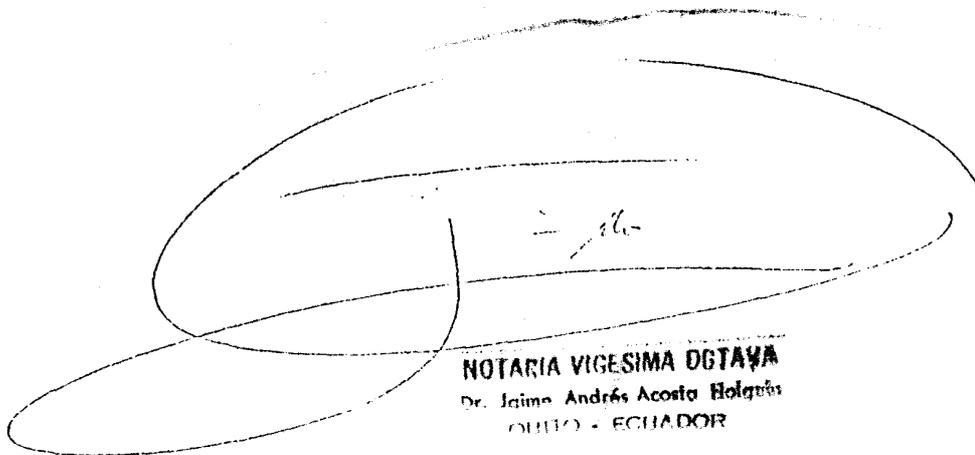
*[Signature]*  
LUIS GUILLERMO RANGEL FRANCO

*[Handwritten initials]*

ZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN 0115 FOJA (S) UTIL (ES); PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LO DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO 0115 FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.-

QUITO A, 14 DE Octubre DE 1976.

EL NOTARIO



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

EN BLANCO  
NO CURARE



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

0000011

QUITO, OCTUBRE 11 de 19 96

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 42-40053, el (la) Sr. LIDA CUEVA

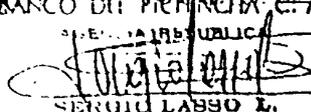
consignó en este Banco, un depósito de S/. 2.000.000 (DOS MILLONES 00/100) para INTEGRACION DE

CAPITAL de VALLE DEL SUL CIA. LIDA. VALLESUL

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SARAN S.A.	S/. 1.700.000
ERICH H. BRANDYER	299.000
ANILNIO BRANDYER SILVA	1.000

Atentamente,

Atentamente, **BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
 REPUBLICA DEL ECUADOR  
  
**SERGIO LASSO L.**  
 JEFE COMERCIAL

TOTAL S/. 2.000.000

CC-300-A

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO  
 CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA  
 EN QUITO, A DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVEN-  
 TA Y SEIS.-

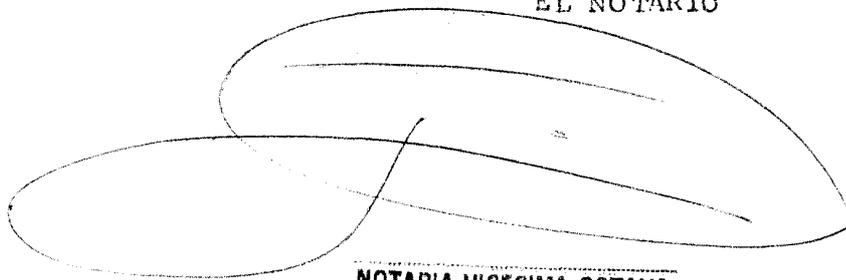
EL NOTARIO

**NOTARIA VIGESIMA OCTAVA**  
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
 QUITO - ECUADOR

Handwritten initials 'JA'

ZON : CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ-  
CORRESPONDIENTE DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RES-  
PONSABILIDAD LIMITADA " VALLE DEL SOL CIA. LTDA. VALDE -  
SOL " CONSTANTE EN LOS LITERALES a ) Y c ) DEL ARTICULO-  
SEGUNDO DE LA RESOLUCION # 96.1.1.1.3082, EMITIDA POR LA  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EL 14 DE NOVIEMBRE DE -  
1.996.- QUITO, A DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVE -  
CIENTOS NOVENTA Y SEIS.-

EL NOTARIO



**NOTARIA VIGESIMA OCTAVA**

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000012

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL OCHENTA Y DOS, del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 14 de NOVIEMBRE de 1996, bajo el número 3072 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA VALLE DEL SOL CIA. LTDA. VALDESOL.- Otorgada el 14 de OCTUBRE DE 1996, ante el NOTARIO VIGESIMO OCTAVO del cantón Quito Dr. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN.- Se fijó un extracto signado con el número 2041.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24513.- Quito, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

CJ.

